



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092020-00188-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO ITAU CORPBANCA S.A**
Demandado: **WILLIAM DE JESÚS LEMUS LONDOÑO**

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso, informándole que el auto por el cual se inadmitió la demanda se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte activa no subsanó los defectos señalados. Sírvase proveer.
Barranquilla, enero trece (13) de 2021

RARAEAL ALEXANDER ORTIZ JAIMES
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, miércoles trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que se dará aplicación en lo pertinente al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Una vez examinado el expediente, se constata que el Juzgado mediante auto de fecha diciembre diez (10) de 2020, notificado por estado electrónico el 11 de diciembre de 2020, a través de la plataforma Tyba y el micrositió web que tiene el juzgado en la página de la Rama Judicial, dispuso Inadmitir la Demanda y se le otorgó un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos.

Revisando el expediente virtual y el buzón del correo electrónico del juzgado ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal exclusivo para la recepción de solicitudes, presentación de memoriales y demás asuntos, se observa que la misma no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO ITAU CORPBANCA S.A a través de apoderado judicial contra WILLIAM DE JESÚS LEMUS LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f229d8f6f9cf99a5bc668f015adcad60e0090805e2258cfbaff4ee2144efc4f**

Documento generado en 13/01/2021 04:05:55 PM